



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 1

1. DESCRIBA LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

¿Qué objetivos persigue la regulación?

Modificar el Decreto de creación del área natural protegida **Reserva de la Biosfera Calakmul (RBC)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989, para establecer la estructura regulatoria vigente en términos del Título Segundo; Biodiversidad, Capítulo I; Áreas Naturales Protegidas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Modificaciones propuestas:

No.	Problemática	Modificación
1	Presencia de asentamientos humanos y áreas con usos agropecuarios previos a la declaratoria de la RBC, dentro de zonas núcleo.	Se propone modificar la zonificación de la RBC de manera tal que las superficies sean parte de la zona de amortiguamiento de la RBC. Con ello, se reconocen dichas actividades y se les puede orientar hacia la sustentabilidad.
2	Existen usos y destinos de tierra establecidos en instrumentos de dotación de tierra previos al Decreto de la RBC, los cuales reconocen las actividades de aprovechamiento de recursos en territorio. Porciones de estos territorios se encuentran en zonas núcleo, en donde no es permitido el desarrollo de estas actividades.	Se propone la modificación de la zonificación de la RBC para que las superficies con destinos y usos de aprovechamiento, además de áreas perturbadas, que se encuentran actualmente dentro zonas núcleo, para establecerse como zona de amortiguamiento.
3	Parte de los terrenos expropiados de ampliaciones forestales cuyo destino requiere su incorporación a zonas núcleo de la RBC, no han sido declarados con esa política de zonificación.	Se propone modificar la zonificación de la RBC para incluir la superficie de los terrenos expropiados en 2004, los cuales se encuentran en buen estado de conservación, dentro de las zonas núcleo de la RBC. Adicionalmente, incluir en zonas núcleo superficies que presentan ecosistemas conservados y representan hábitat de especies clave como el jaguar, pecarí de labios blancos y tapir centroamericano, entre otras, las cuales son objeto de conservación conforme al Decreto de creación de la RBC. Estas áreas también funcionan como corredores biológicos que conectan al sur con la región del Petén Guatemalteco.
4	Conforme a los vértices expresados en el Decreto, una porción del extremo sur del territorio declarado como ANP se requiere ajustar a la Línea Divisoria Terrestre Internacional México-Guatemala.	Precisar los vértices que delimitan el límite sur de la RBC conforme a Línea Divisoria Terrestre Internacional México-Guatemala. Asimismo, incorporar áreas expropiadas colindantes al ANP que incrementen la conectividad entre la porción norte y la porción sur.

Derivado de las problemáticas y soluciones señaladas, la propuesta de modificación se refleja en los siguientes cambios en términos de superficies:





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 1

Zonificación	Decreto 1989 ajustado (hectáreas)	Propuesta (hectáreas)	Diferencia (hectáreas)
Superficie de polígono general	722,764.577976	728,908.576313	+6,143.998337
Superficie de zona núcleo	247,892.258887	519,844.123166	+271,951.864279
Superficie de zona de amortiguamiento	474,872.319089	209,064.453147	-265,807.865942

Con lo cual se tiene:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causa de orden e interés públicos se declara la reserva de la biosfera denominada "Calakmul", con una superficie de 728,908-57-63.13 hectáreas (setecientos veintiocho mil novecientos ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y tres punto trece centiáreas), que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, edición diciembre 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Hopelchén y Calakmul, en el estado de Campeche. Con tres zonas núcleo con una superficie total de 519,844-12-31.66 hectáreas (quinientas diecinueve mil ochocientas cuarenta y cuatro hectáreas, doce áreas, treinta y una punto sesenta y seis centiáreas) y catorce zonas de amortiguamiento con una superficie total de 209,064-45-31.47 hectáreas (doscientas nueve mil sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y una punto cuarenta y siete centiáreas).

La modificación de la declaratoria se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 45, 46, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 48, 57, 58, 60, 61, 62 y 63 de la LGEEPA, así como a los artículos 47, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Con lo anterior, se permita el acceso a los recursos naturales por parte de los habitantes locales, así como garantizar la preservación de los sitios prioritarios para la conservación de especies y poblaciones en riesgo y/o endémicas, la provisión de servicios ambientales y el mantenimiento de la conectividad de la región de Calakmul.

Los cambios se enfocan en los siguientes puntos:

⇒ **Modificaciones a zonas núcleo:**

- ◆ Excluir de las zonas núcleo las áreas perturbadas o con usos incompatibles.
- ◆ Incluir a las zonas núcleo áreas con valores de conservación.
- ◆ Denominar las zonas núcleo.

Excluir de las zonas núcleo las áreas perturbadas o con usos incompatibles.

Dentro de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Calakmul existen poseedores del territorio previamente establecidos a la declaratoria de mil novecientos ochenta y nueve, quienes labraban las tierras mediante agricultura tradicional y a baja escala, así como quienes desarrollaban la explotación del chicozapote (Manilkara zapota) para la producción del látex.

Asimismo, previo a la declaratoria de la Reserva de la Biosfera Calakmul, dentro de las zonas núcleo hay dotaciones y asignaciones de tierras, mismas que establecen destinos y usos de suelo, tales como aprovechamientos maderables, desarrollo de parcelas escolares, zonas urbanas, unidades agrícolas



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉN, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 1

industriales para la mujer y áreas de usos colectivos, así como nuevos centros de población ejidal para aquellos campesinos que no tuvieran tierras de labor suficientes para satisfacer sus necesidades, incluyendo la agricultura y ganadería, por lo cual se generaron manifestaciones de inconformidad debido a la regulación incompatible implícita de las zonas núcleo, generando el “Error Tipo 2 de Regulación”, es decir una sobre regulación, que genera costos a los particulares.

Las superficies excluidas de la zona núcleo se incorporan a la zona de amortiguamiento de la RBC, de tal forma que las actividades y los usos actuales y potenciales sean llevados a cabo de tal manera que se puedan orientar con las mejores prácticas que permitan la conservación del ANP a largo plazo.

Incluir a las zonas núcleo áreas con valores de conservación.

El 12 de noviembre de 2004 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44,530-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Konchén, Municipio de Hopelchén, Camp., el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15,400-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ich-Ek, Municipio de Hopelchén, Camp., el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28,000-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Moch-Cohuoh, Municipio de Hopelchén, Camp. y el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62,780-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Xcupilcacab, Municipio de Hopelchén, Camp., los cuales establecen que la protección y preservación de las áreas naturales protegidas es de utilidad pública, por lo que la expropiación se da a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida Reserva de la Biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera Calakmul.

Derivado del análisis territorial desarrollado, se ha identificado que existen porciones territoriales con buen estado de conservación con vegetaciones tales como selva alta o mediana subperennifolia, selva alta perennifolia, selva baja caducifolia selva baja espinosa subperennifolia, selva baja subcaducifolia, sabana y tular, los cuales son hábitat y zona de refugio para algunas especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Algunas de estas especies son: gausia cimarrona (*Gaussia maya*) también conocida en la Reserva de la Biosfera como palma maya, palmilla (*Zamia loddigesii*) y jobillo (*Astronium graveolens*), todas en la categoría de amenazada; pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari subsp. ringens*), jaguar (*Panthera onca*), ocelote (*Leopardus pardalis*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), viejo de monte (*Eira barbara*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana subsp. mexicana*), mono araña centroamericano (*Ateles geoffroyi*), mono aullador (*Alouatta villosa*), zopilote rey (*Sarcoramphus papa*) y águila elegante (*Spizaetus ornatus*), todos en la categoría en peligro de extinción, asimismo, jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), murciélago oreja redonda brasileño (*Lophostoma brasiliense*), murciélago oreja redonda mesoamericano (*Lophostoma evotis*) y tucán pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*), todos en la categoría de Amenazada.

Estas porciones territoriales, funcionan como como corredor biológico de vertebrados mayores tales como como el jaguar (*Panthera onca*) con una población estimada para la reserva de la biosfera de





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 1

700 individuos, así como para el tapir (*Tapirella bairdii*) y el pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari subsp. ringens*), conectando la Península de Yucatán desde el Caribe, con el Petén de Guatemala y el noroeste de Belice, ya que contiene una notable presencia de aguadas y zonas inundables inmersas entre la vegetación, dando sustento a su vez a otras numerosas especies de vertebrados que las usan como sitios de descanso, alimentación y reproducción; además habitan poblaciones relevantes de polinizadores como mariposas, polillas, hormigas, escarabajos, avispas y abejas, por ejemplo, las mariposas *Biblis hyperia subsp. aganisa*, *Castilia myia*, *Nica flavilla*, *Pareuptychia ocirrhoe* y *Mesosemia lamachus*, y vertebrados tales como el colibrí mielero patas rojas (*Cyanerpes cyaneus*), murciélago frutero gigante (*Artibeus lituratus*) y murciélago de cola corta (*Carollia perspicillata*); estas áreas tienen una estimación de densidad promedio poblacional de jaguar de 5 a 7 individuos por 100 km², con reporte de poblaciones reproductivas de jaguar, pecarí de labios blancos y tapir; por lo cual es fundamental incluirlas dentro de zonas núcleo

Con lo anterior las zonas núcleo quedan de la siguiente manera:

Zona Núcleo	Superficie vigente	Superficie excluida	Superficie incluida	Superficie Final
Zona núcleo I	147,931.681982	12,758.740000	232,780.508539	367,953.449533
Zona núcleo II	100,341.595880	26,760.000000	73,168.862454	146,749.954548
Zona Núcleo Tuch	0.000000		5,140.719085	5,140.719085
TOTAL	248,273.277862	39,518.740000	311,090.090078	519,844.123166

Asimismo, se establece la denominación de las zonas núcleo:

Nombre Decreto 1989	Nombre Propuesto	Significado
zona núcleo II	zona núcleo Chactún	Ciudad maya del Período Clásico Tardío de los años 600 y 900 n. e. Ubicada en el centro de la zona núcleo II de la RBC cuyo redescubrimiento se dio a conocer a mediados del 2013. La Estela 1, hallada en el sitio da nombre a la ciudad cuyo significado es "piedra roja". En los cuatro lados de la Estela se observan varios glifos y motivos iconográficos elaborados en estuco y en su mayor parte se encuentran pintados de rojo. Más aún, el vocablo <i>chac tun</i> , refiriéndose a la Estela, aparece en la misma inscripción.
-----	zona núcleo Tuch	Galindo Leal en su artículo <i>El "mal congénito" de Calakmul</i> (1998) hace una analogía con respecto a la zona centro de la RBC, que se caracteriza por ser muy estrecha y la nombra "cintura de avispa". De este mismo modo esta zona núcleo se ubica al sur de la estrecha "cintura" de la RBC. Razón por la cual se propone el nombre " <i>tuch</i> " que en maya significa "ombligo".
zona núcleo I	zona núcleo Uxte'Tuun	Calakmul, es la antigua ciudad maya que llevó por nombre Uxte'tuun (Salvador, 2014), que se traduce como "Tres estelas", aunque para otros investigadores difieren en la ortografía apuntado Oxtet'un (Martin, 1996) como el nombre antiguo de Calakmul. Se ubica en el centro en la zona núcleo I de la RBC.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 1

⇒ Modificaciones al polígono general:

- ♦ Modificar el límite sur de la RBC acorde a monumentos limítrofes fronterizos.
- ♦ Incorporación de superficies en buen estado de conservación a la RBC.

La poligonal original de la RBC contiene 82 vértices con una proyección:

Especificaciones cartográficas utilizadas en 1989.

Proyección: UTM	Zona: 16 Norte
Elipsoide: Clarke 1856	Datum Horizontal: Nad 27

Sin embargo, al realizarse una verificación geoespacial del polígono general que se describe en el Decreto de creación de la RBC, de acuerdo con las especificaciones cartográficas vigentes en 2023:

Especificaciones cartográficas utilizadas en 2023.

Proyección: UTM	Zona: 16 Norte
Elipsoide: GSR80	Datum: ITRF08

Se observa lo siguiente:

El Decreto señala una superficie de 723,185-12-50 hectáreas, sin embargo, el cálculo actual resulta en 723,218.920072 hectáreas, es decir una diferencia de **+33.795072 hectáreas**, que representa un aumento de 0.0047% respecto a la totalidad de la superficie.

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (hectárea) Decreto 1989 NAD 27	SUPERFICIE (hectárea) Actualización ITRF08
Polígono General	723,185.1250	723,218.920072
Zona núcleo II	100,345.000	100,341.595880
Zona núcleo I	147,915.500	147,931.681982
Total de zonas núcleo	248,260.500	248,273.277862
Total de zona de amortiguamiento	474,924.625	474,945.642210
SUPERFICIE TOTAL	1694630,75	1694711,12

Al cotejar la poligonal de la RBC con el Marco Geoestadístico Nacional se observó que el límite sur cuenta con imprecisiones en la alineación con los monumentos limítrofes de la frontera con la República de Guatemala, por lo que se requiere que los vértices se ajusten a dicha línea Divisoria Terrestre Internacional.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 1

Al realizar los ajustes se obtiene una reducción de la superficie de la RBC de **-454.342096 hectáreas** de manera global.

Con lo cual se obtiene:

Concepto	Superficie (ha)
Polígono general Vigente de la RBC	723,218.920072
Superficie que se incluye	+33.773602
Superficie que se excluye	-488.115698
Superficie Total	722,764.577976

Incorporación de superficies en estado de conservación.

El día 23 de junio de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 15,047-63-15.970 hectáreas, del ejido "N.C.P.E. Plan de San Luis", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de las secretarías de Estado que se Indican".

El citado Decreto establece en su artículo primero: entre otros aspectos, que 9,261-78-31.086 hectáreas al formar parte de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, deben expropiarse a favor de la SEMARNAT, y serán destinadas para la conservación y mejoramiento de la misma.

Asimismo, señala que 5,749.3191300 hectáreas que cuentan con alto valor ambiental, pero son compatibles con el desarrollo de obras complementarias, relacionadas con las actividades castrenses, serán expropiadas a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional (Polígono SEDENA).

Dicha superficie permite la conectividad biológica de selvas tropicales del neotrópico, con características climatológicas, edafológicas y de vegetación muy particulares, donde predominan la selva alta o mediana subperennifolia y la selva alta o mediana subcaducifolia, ambas en buen estado de conservación.

Por lo anterior, se integran al polígono general de la RBC, tomando en consideración los usos previstos en el Decreto de expropiación, de manera que se establezca como zona de amortiguamiento, donde podrán realizarse actividades que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del Decreto y del programa de manejo que se formule y expida. A su vez, se estima adecuado el incorporar la porción destinada al derecho de vía, de tal forma que la continuidad del polígono de la RBC se mantenga.

De igual manera, se integran 352.070645 hectáreas de los núcleos agrarios N.C.P.E. Centauros del Norte y al ejido Ing. Eugenio Echeverría Castellot No. 1

Con lo anterior, se obtiene una **superficie final de la RBC de 728,908.576313 hectáreas.**

Territorio	Superficie (ha)
Polígono general estimado	722,764.577976
Terrenos expropiados	5,791.927692
Núcleos agrarios	352.070645
TOTAL	352,07



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 1

Como resultado de la modificación de la zona núcleo y de la delimitación de la poligonal que establece el ámbito regulatorio para el manejo del área natural protegida (ANP).

El cual consiste en establecer en términos del artículo 60 de la LGEEPA lo siguiente:

- Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección.
- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.
- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.

Con lo anterior, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por la legislación vigente aplicable en la materia; en estricto marco de legalidad y tomando como base la problemática expuesta, realizó y puso a disposición mediante "AVISO" publicado en el DOF el 13 de julio de 2023, el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar el Decreto vigente con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos, sociales y legales.

La modificación del Decreto de la Reserva de la Biosfera Calakmul cumple con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al modificar la extensión del área natural protegida, incrementando la superficie original de 723,185-12-50 hectáreas a 728,908-57-63.13 hectáreas, lo anterior sin alterar los objetos de la declaratoria y manteniendo la relevancia del área biogeográfica a nivel nacional, a representatividad de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los que habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que corresponden a las características que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente son indispensables para declarar las reservas de la biosfera;

Estas modificaciones establecen la estructura regulatoria vigente para alcanzar las metas deseadas para la Reserva de la Biosfera Calakmul, a partir de una organización congruente con el modelo Jurídico Administrativo de las ANP establecido en la LGEEPA y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas el cual está constituido por:

1. Una Declaratoria robusta en estructura técnica y jurídica como lo establecen los Artículos 47 BIS -I, 48 y 60 de la LGEEPA.
2. La elaboración e implementación de un Programa de Manejo (PM) que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, como lo establecen los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.
3. La evaluación periódica de los resultados alcanzados por el Programa de Manejo, de la cual deriva la posibilidad de la actualización y/o reformulación del mismo Programa, conforme a lo establecido en los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
4. La posibilidad de evaluar técnica, jurídica y administrativamente el desempeño de los instrumentos regulatorios antes mencionados de acuerdo a los resultados observados en el área. De esta evaluación derivada la posibilidad de proponer al titular del Ejecu-





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉ, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 1

tivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida Federal, en términos del Artículo 62 de la LGEEPA y del 62 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Mediante la correcta definición de la regulación es posible atender las cambiantes condiciones que enfrenta el ANP a lo largo del tiempo, lo que significa tener elementos suficientes para tomar medidas correctas ante escenarios futuros y decidir prioridades, de manera tal que en un primer momento se puedan detener y estabilizar los impactos negativos, para después, establecer objetivos que reviertan estos en el largo plazo, con la cual se dará mayor certeza jurídica y seguridad a la política de protección, asegurando el equilibrio y la continuidad de sus procesos ecológicos, en beneficio de la sociedad, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

